

Debates sobre la violencia doméstica

1. Introducción

En el presente capítulo se analizan las diferentes perspectivas y conceptualizaciones que se han esgrimido en el plano académico en relación con la violencia doméstica. Primeramente, se distinguen las diferencias existentes entre los términos “violencia familiar”, “violencia doméstica” y “violencia de género” que muchas veces se emplean de manera indistinta cuando, en realidad, refieren a diferentes fenómenos o, por lo menos, a distintas dimensiones de un mismo fenómeno.

Luego de ello, teniendo claro desde el punto de vista conceptual cuál es la problemática que se aborda en el presente trabajo, se ahonda en las diversas posiciones teóricas que pretenden explicar las causas de la violencia en el marco de las relaciones de familia. Se reseñan los puntos críticos de cada una, demostrando de qué forma la elección de un determinado punto de partida puede incidir en las prácticas de los operadores y operadoras de justicia y en la suerte de las situaciones conflictivas particulares que se presentan ante los estrados judiciales.

Se efectúa un particularizado análisis del enfoque o perspectiva de género, tal como fue receptado en la normativa específica sobre la materia y según fuera reseñado en el capítulo precedente. Ello a fin de comprender acabadamente las aristas que la incorporación de esta mirada trae aparejadas: su complejidad y la riqueza de sus aportes.

Todo esto permite, a mi criterio, poner en evidencia la necesidad de garantizar un abordaje integral e interdisciplinario de la problemática de la violencia doméstica, de manera que se asegure su cabal comprensión.

Finalmente, efectuada dicha presentación, se identifican y describen las definiciones que utilizan los jueces y juezas del fuero penal de la CABA para describir

los casos de violencia doméstica. Además, se detalla el modo en que, en esta tarea, emplean la normativa específica sobre la materia, reseñada en el capítulo anterior. De esta forma, se delinean las principales características de lo que los jueces y juezas entienden por violencia doméstica y, por tanto, se identifican los factores más relevantes de dicha problemática desde la perspectiva de los magistrados y magistradas locales.

2. El debate en torno a la definición de la violencia doméstica

La violencia padecida por las mujeres en el seno de su grupo familiar constituye, como se expuso, una problemática que se aborda desde la perspectiva de los derechos humanos, pues supone una violación de los derechos humanos de las mujeres. Se trata de una evolución relativamente reciente, pues es el producto de un proceso de lucha encabezado por el movimiento feminista que, desde mediados del siglo pasado, bregó por la inclusión de esta problemática en las agendas públicas a nivel nacional e internacional.

Su constitución como una de las demandas del colectivo feminista permitió no sólo que se tornara en una cuestión visible, es decir, un problema que requiere de intervención pública, sino que también hizo posible su abordaje desde la perspectiva de género. Aunque, vale señalar, ello aun despierta diversas y encontradas opiniones.

En primer lugar, porque su análisis desde esta perspectiva implica visibilizar y poner en crisis prácticas profundamente arraigadas de la cultura patriarcal. Esto supone el cuestionamiento de las relaciones sociales tal cual se encuentran establecidas y, por tanto, un golpe directo al modo en que se estructura el poder. En consecuencia, existe una importante resistencia por parte de determinados sectores y actores sociales para habilitar el trato de la violencia desde el punto de vista de este discurso emancipatorio.

Además, se produjo un profundo debate (aún no agotado) en el campo de las ideas —e incluso al interior de las diferentes corrientes teóricas dentro del feminismo— respecto del modo en que debe conceptualizarse y abordarse esta problemática. En efecto, el enfoque de género es cuestionado desde diferentes puntos de vista por desconocer la gran complejidad del fenómeno en cuestión. Sus principales detractores pretenden poner en jaque la pretensión de esta perspectiva de monopolizar el análisis de la violencia doméstica como fenómeno social. En este sentido, afirman que la violencia doméstica es un fenómeno complejo, cuyas explicaciones no se limitan a las resultantes de la violencia ejercida contra las mujeres por su sola condición de

tal o, mejor dicho, por el modo en que han sido culturalmente construidas.

A continuación se analizan algunas de las discusiones más destacadas que surgieron a raíz de la incorporación de esta perspectiva o enfoque de género.

2.1. *¿Violencia familiar, doméstica o de género?*

En medio de una multiplicidad de herramientas legales (y sus consecuentes definiciones), la preocupación por la violencia sufrida por las mujeres en el seno de su grupo familiar ha dado paso al empleo de diferentes términos que pretenden dar cuenta de la cuestión.

En efecto, para referirse a la temática suelen utilizarse los conceptos de violencia familiar, violencia doméstica y violencia de género. Pero, ¿todos refieren al mismo fenómeno social? ¿Pueden emplearse uno u otro de forma intercambiable?

Ello, además de la elección del marco normativo, dependerá en mayor medida del ámbito institucional, la disciplina o la metodología desde las cuales se aborde la problemática. Sin embargo, pese a que la discusión no se encuentra plenamente saldada, es posible establecer algunas distinciones que obedecen a las diferentes posiciones teóricas y políticas desde las cuales se propone abordar la problemática. Es decir, que la utilización de un término u otro puede no responder a una elección azarosa, sino a la adopción de una posición conceptual o política al respecto. Veamos en detalle.

2.1.1. *Violencia familiar*

Por violencia familiar o intrafamiliar se entiende el maltrato que un miembro del grupo le ocasiona a otro miembro. Incluye el del esposo/esposa o compañero/compañera consensual dirigido contra el otro esposo/esposa o compañero/compañera; el que inflige el padre o madre a sus hijos/hijas; y el del padre cabeza del hogar hacia todos los miembros restantes (Valle Ferrer, 2011). Se trata, en consecuencia, de un concepto que incluye la violencia padecida por las mujeres pero también la que sufren otros miembros del grupo familiar.

Para Gelles (1993) estos vínculos violentos en el seno familiar se construyen con base en la dinámica del poder, de acuerdo al modo en que éste se concibe y ejerce. Según el autor, dos de los principales factores que determinan el ejercicio de violencia son, las diferencias de género y de edad entre las personas que integran el grupo familiar. Agrega Valle Ferrer (op. cit) que:

Los conceptos de poder, de desigualdad de poder y direccionalidad son cruciales cuando se usa el término “violencia familiar”, pues de otra forma se puede entender que la violencia en la familia es de todos contra todos y que todos sus miembros son violentos cuando en realidad observamos que esto no es así (p. 14/15).

Desde este punto de vista, la atención debe estar puesta en la desigualdad que factores como el género y la edad generan en la construcción de los vínculos, pero no se asigna preeminencia a ninguno de ellos respecto del otro.

2.1.2. Violencia de género

Violencia de género refiere, en cambio, a la sufrida por las mujeres por el modo en que fueron y son construidas las relaciones sociales; por la dominación que históricamente los varones han ejercido sobre ellas, cualquiera sea el ámbito en el que se produzca (público o privado). Este concepto adquirió relevancia a mediados del siglo pasado momento en el que, como se dijo, se desarrolló la estrategia feminista de instalar la violencia sufrida por las mujeres como una cuestión atinente al campo de los derechos humanos. La violencia de género puede incluir el ejercicio de violencia física, sexual, psicológica, económica y ambiental.

2.1.3. Violencia doméstica

Por violencia doméstica se entiende la ejercida en el ámbito de las relaciones de pareja o en el seno de la familia. No obstante, se diferencia de la violencia familiar, porque refiere particularmente a la ejercida por razones de género; y se distingue de la violencia de género, pues abarca sólo la soportada en el ámbito de la intimidad; es decir, que constituye una modalidad de ésta última (Valle Ferrer, 2011).

No escapa a este investigador que el concepto de violencia de género se ha planteado como superador del de violencia doméstica, pues se atribuye a éste el hecho de circunscribir la violencia a un determinado ámbito: el de la intimidad. No obstante, tal como fue señalado en el capítulo anterior, la normativa local, más específicamente la ley 26.485, define a la violencia doméstica como una modalidad de la violencia de género. Es decir, que hace referencia a la violencia de género específicamente ejercida en el ámbito de las relaciones de familia para, así, poder distinguirla de las que se producen en otros ámbitos en los que las mujeres desarrollan su vida.

En efecto, la ley de protección integral emplea el concepto de “relaciones interpersonales”, mediante el cual se busca, por un lado, evitar que el análisis de las violencias padecidas por las mujeres se circunscriba sólo a la que se produce en el marco de las relaciones de pareja o en el seno de la familia y, por otro, comprender que dicha violencia es producto de un entramado social y cultural particular, que no tiene que ver solamente con el modo en que se componen los grupos familiares, sino que los excede. Por tal motivo, y sólo a modo ejemplificativo, se mencionan diferentes ámbitos en los cuales esta violencia puede llegar a producirse: violencia laboral, institucional, obstétrica, etc.

Sin embargo, ello no obsta a que se pueda delimitar y producir un análisis diferencial de la violencia que, por razones de género, se lleva a cabo en el ámbito de lo doméstico. Con esto quiero decir que esta especie de violencia presenta particularidades que la distinguen de las restantes formas y, por consiguiente, debe ser abordada de manera particular. Por tal motivo y a los efectos de respetar el criterio seguido en la propia normativa es que se utiliza el concepto de violencia doméstica, para dar cuenta de la violencia de género que se produce específicamente en el ámbito de las relaciones de familia.

Precisamente, el concepto de violencia doméstica fue recogido mayormente por teóricas y profesionales feministas, que mantienen una visión crítica de la categoría “violencia familiar”, pues consideran que esta última oculta las dimensiones de género y poder que explican la violencia padecida por las mujeres (Yllo y Bograd, 1988; Torres Falcón, 2001). Así, por ejemplo, no es lo mismo poner énfasis en erradicar la violencia familiar que combatir las causas que generan la subordinación de las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales. Desde esta perspectiva, las situaciones de violencia que afectan a las mujeres en el ámbito de su familia siempre pueden ser entendidas y explicadas en virtud del factor género, pues ellas derivan de prácticas culturales que suponen la subordinación de las mujeres respecto de los varones.

Más recientemente, algunas voces han reemplazado el concepto de “violencia doméstica” por el de “violencia machista” o el de “tortura doméstica”. Éste último con un claro objetivo político de poner en evidencia la crueldad de la problemática e involucrar al Estado como sujeto responsable de su combate. En la década de 1990, desde el activismo legal feminista se buscó ilustrar la dimensión del terror, el aislamiento y la brutalidad que padecen las mujeres y se procuró, bajo el amparo de los instrumentos internacionales, promover la responsabilidad del Estado, aún por los actos de particulares, cuando no demuestra la debida diligencia para investigar y castigar los actos cometidos por ellos (Hasanbegovic, 2011, p. 57).

Si bien es cierto que las situaciones padecidas por las mujeres pueden constituir casos de tortura tal como se describe en los instrumentos legales,¹ lo cierto es que la denunciada responsabilidad del Estado en la resolución de los casos, conjuntamente con la connotación que el término posee en virtud de otros acontecimientos históricos que han sido designados como hechos de tortura, torna un tanto dificultosa la aceptación de esta propuesta. Sin embargo, como se dijo, se trata de una conceptualización con un claro objetivo político. Motivo por el cual, pese a que no existe un gran consenso en la actualidad respecto de su utilización, ello no implica que, conforme las transformaciones que pueden producirse en términos de las relaciones de poder al interior de los Estados, los organismos internacionales con competencia en la materia e incluso dentro de la academia, dicha situación pueda revertirse y, por consecuencia, se considere más apropiado emplear este término para describir las situaciones de violencia contra la mujer.²

3. Las causas de la violencia doméstica

Así como es posible advertir las distinciones conceptuales en torno al término empleado para describir la problemática de la violencia doméstica, también se pueden diferenciar posiciones que pretenden explicar cuáles son sus causas. Según Sánchez Rengifo y Escobar Serrano (2007):

¹ Según el art. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Res. Asamblea General de UN 39/46 de 1984) se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. Por su parte, según la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura, ésta "es todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo" (art. 2).

² De hecho, tal como se expuso en el capítulo precedente, tanto la CIDH como la CortelDH han definido como tortura actos de violencia sexual contra las mujeres.

El concepto de la violencia ha sido tratado por diversos autores; unos destacan lo biológico, lo genético, lo innato, y otros enfatizan el contexto, lo aprendido. Algunos análisis privilegian las dimensiones del conflicto y el poder; otros, la dignidad humana, lo simbólico, lo pulsional, lo intersubjetivo, la herencia, el vínculo, los aspectos de género, los aspectos cognitivos (p. 58).

Al respecto, resulta conveniente retomar y completar la clasificación efectuada por Valle Ferrer (op. cit) quien distingue 4 perspectivas o enfoques que dan cuenta de las causas de la violencia en el seno familiar. Ellas son: la perspectiva psicológica (también llamado modelo de psicopatología individual o violencia interpersonal); la perspectiva sociológica (o modelo de violencia familiar); la perspectiva feminista (o modelo sociocultural o sociopolítico); y finalmente el modelo ecológico.

Estos modelos no sólo brindan diferentes explicaciones en torno al lugar de la violencia, sino que adhieren a una forma particular de abordar la cuestión. Es decir que la elección de un punto de partida en especial puede condicionar la definición de las políticas o soluciones propuestas para erradicar este flagelo. A continuación se describen y analizan los diferentes modelos.

3.1. Perspectiva psicológica o modelo de violencia interpersonal

Esta perspectiva privilegia el análisis de las características personales de los/as sujetos involucrados que, se considera, constituyen los factores determinantes que explican la constitución de los vínculos violentos. Según Valle Ferrer (op. cit), el modelo de violencia interpersonal estima:

...a) que las víctimas y los asaltantes sufren problemas psiquiátricos, psicológicos y conductuales, b) que estos problemas proveen el contexto para que ocurra el abuso, y c) que los agresores y sus víctimas tienen personalidades, historias familiares y relaciones paternofiliales que los distinguen de otras personas (p. 49).

De lo expuesto se desprende, en primer lugar, que la violencia no se produce por la existencia de factores sociales estructurales, sino por las características particulares de cada sujeto. Por otra parte, que es posible identificar los perfiles de aquellas personas que de acuerdo a sus características tienden a construir vínculos relacionales violentos. Así, el varón agresor es mayormente dependiente desde el

punto de vista emocional y de baja autoestima; mientras que las mujeres víctimas poseen una pésima imagen de sí mismas y su sumisión respecto de la persona agresora las convierte en provocadoras de los resultados violentos.

Esta posición es fuertemente criticada, pues si bien se considera que algunos de estos rasgos son comúnmente identificables entre los miembros de situaciones de violencia, ellos no son los factores determinantes o, por lo menos, no puede afirmarse con absoluta seguridad que lo sean en la totalidad de los casos. En muchas ocasiones, los desórdenes psicológicos o conductuales aparecen como producto del propio vínculo violento y de las consecuencias que éste tiene para la persona inmersa en él. Asimismo, se cuestiona que la presunción de determinados modelos de comportamiento favorece la construcción de estereotipos en virtud de los cuales se aborda tanto a las personas víctimas como a las victimarias, lo que en muchas ocasiones puede contribuir a reforzar las características particulares de la situación de violencia en estudio.

3.2. Perspectiva sociológica o modelo de violencia familiar

Este modelo atribuye la violencia del vínculo a la propia institución familiar. Sus promotores (entre ellos Gelles y Straus, 1995) sostienen que las características del grupo familiar, entre las que señalan la privacidad, la intimidad y el aislamiento, generan el caldo de cultivo suficiente para provocar el ejercicio de violencia en los vínculos que se establecen entre sus miembros. De esta forma, el contexto determina el carácter de los y las miembros, que construyen su subjetividad mediada por la violencia, motivo por el cual tienden a reproducirla durante su posterior desenvolvimiento social, en particular en sus propios grupos familiares.

Al igual que la perspectiva anterior, este enfoque fue criticado por su fuerte determinismo. Se sostuvo al respecto que:

A pesar de que la violencia en la familia de origen, el estrés situacional y la frustración pueden parecer factores importantes asociados a la violencia en la familia, éstos por sí solos no explican la complejidad de la violencia doméstica contra las mujeres en la familia y en la relación de pareja. Además, evidencias de estudios sobre violencia parental y marital indican que la mayor parte de los niños y niñas abusados no se convierten en adultos abusadores o en víctimas de abuso y que la mayor parte de los adultos perpetradores de violencia no fueron víctimas de maltrato en su niñez (Valle Ferrer, op. cit, pp. 51/52).

En definitiva, se aduce la simplificación de este enfoque, que no sólo construye al igual que el de violencia interpersonal estereotipos de los sujetos involucrados, sino que, además, despoja el análisis de otros factores que pueden dar cuenta de la generación de la violencia.

3.3. Perspectiva feminista o enfoque de género

Pese a que existen una multiplicidad de corrientes dentro de esta perspectiva puede afirmarse que, en términos generales, para quienes adhieren a esta posición la violencia que sufren las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales se debe a la existencia de patrones culturales que suponen la subordinación de las mujeres respecto de los varones. Según este análisis:

...la violencia masculina es una forma de control social sobre todas las mujeres y estas estrategias no se pueden separar del contexto sociocultural en que ocurren. Este contexto incluye las instituciones jerárquicas y patriarcales, las normas culturales sexistas y racistas, la socialización por género que apoya y legitima la violencia contra las mujeres, y la intersección de las múltiples opresiones en la sociedad por razón de género, clase y raza (Valle Ferrer, op. cit, p. 53).

Se afirma además que, según el modelo patriarcal hegemónico, existe una jerarquía dentro de la familia frente a la cual la resistencia de la mujer sometida se percibe como una actitud desafiante del poder erigido con base en dicho modelo y por tanto requiere de una intervención violenta para “corregir” ese desequilibrio. Según Hirigoyen (2008):

...la dificultad que tienen todas las mujeres para abandonar a un cónyuge violento sólo se comprende si se tiene en cuenta el estatus de la mujer en nuestra sociedad y las relaciones de sumisión/ dominación que ello impone. En efecto, si las mujeres pueden dejarse atrapar en una relación abusiva es porque, debido al lugar que ocupan en la sociedad, ya se encuentran en posición de inferioridad. Estas violencias no serían posibles si el sistema social no hubiera instalado ya sus condiciones objetivas (p. 58).

Agrega Burin (2001) al respecto que:

Las problemáticas de la violencia familiar no sólo se generan debido a los vínculos afectivos conflictivos que enlazan a los miembros de una familia, sino que existen también relaciones de poder y de subordinación dadas por valores de la cultura patriarcal que dejan marcas en la constitución subjetiva de hombres y mujeres, y que se transmiten a través de instituciones, como la educación, puestas en juego en la familia a través de los roles que desempeñan sus miembros (p. 401).

Y en este mismo sentido, destaca Jelin (1998) que:

...una conducta aprendida que se halla enraizada en las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, en la jerarquía sexual, en la representación de la masculinidad por vía del dominio sobre la mujer [...] O sea que esta conducta se ubica en una organización patriarcal clásica, en la cual el poder del hombre se manifiesta de múltiples maneras, inclusive la violencia física misma, naturalizada en las relaciones de género tradicionales (p. 121).

De modo que, en síntesis, para esta perspectiva la violencia en las relaciones interpersonales se explica en virtud de las jerarquías en el vínculo varón-mujer definidas culturalmente, que suponen una subordinación del género femenino. La imposición del modelo patriarcal configura un escenario social donde la violencia se justifica en virtud de la necesidad de reforzar la desigualdad de poder existente entre los géneros, esto es el *status quo* del modelo androcéntrico.

Apunta Famá (op. cit) que:

Estas relaciones de sumisión/dominación se han reproducido en las distintas sociedades y culturas a lo largo de la historia, y se han proyectado en el ámbito doméstico. Un somero recorrido por la familia o las organizaciones familiares a lo largo de los tiempos permite visualizar que el aislamiento doméstico de las mujeres, los matrimonios contraídos antes de que la mujer haya desarrollado un sentido de autonomía, la familia en tanto institución única que modela la identidad de la mujer contribuyen a que el fenómeno de la violencia doméstica se reproduzca (p. 21).

Con todo ello, los estudios de género y las proclamas feministas lograron poner en

evidencia el entramado cultural del ejercicio de la violencia, rompiendo las barreras del vínculo familiar o la intimidad de los/as sujetos imbricados. Este enfoque contribuyó de manera significativa al entendimiento de esta problemática social que merece una respuesta por parte del colectivo y en particular de las autoridades públicas. Precisamente, según este enfoque las políticas en materia de violencia doméstica deben destinarse a desestructurar los patrones culturales que permiten la reproducción de este tipo de vínculos, por lo que debe priorizarse la atención de la mujer víctima.

Sin embargo, pese a dicho aporte, la perspectiva feminista recibió una catarata de críticas algunas de las cuales me permito sintetizar pues considero que enriquecen la mirada sobre la cuestión e incluso complementan su abordaje desde la propia teoría de género.

3.3.1. Críticas al enfoque de género

Como expuse precedentemente, el enfoque de género recibió fuertes críticas, muchas de ellas formuladas incluso desde el interior del feminismo. A continuación considero los principales cuestionamientos de los que fue objeto y los reviso críticamente.

3.3.2. La mirada de género es incompleta

Algunos/as críticos, como por ejemplo Larrauri (2007), consideran que el enfoque de género no constituye la única perspectiva desde la cual debe abordarse la problemática de la violencia doméstica, pues ello sólo proporciona una mirada parcial e incompleta. Así, se señala que:

...el discurso de género ha simplificado excesivamente la explicación de un problema social, la violencia sobre la mujer en las relaciones de pareja, al presentar la desigualdad de género como la causa única o la más relevante del problema social de la violencia doméstica (Larrauri, op. cit, p. 23).

Y se añade:

Es evidente que la subordinación de la mujer influye en su victimización, pero ello no significa que sea posible intentar explicar un problema complejo con una única variable, la 'desigualdad de género'. Esta variable funciona en ocasiones como factor de riesgo, en otras se debe añadir a otros factores de

vulnerabilidad producto de otras fuentes de poder que, incluso la desplazan o superan y casi nunca funciona aisladamente (Larrauri, op. cit, p. 29).

Al respecto, agrega Laurenzo (2009) que:

...limitar la explicación de la violencia en la pareja de modo exclusivo al factor “género” constituiría una simplificación inaceptable, poco seria y [...] reaccionaria. El hecho de que exista una circunstancia distintiva que identifique y permita una explicación unitaria de la violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida familiar no significa que las parejas vivan aisladas del complejo núcleo de circunstancias que favorecen el desarrollo de focos de violencia y agresividad en la sociedad de nuestros días. La posición social de la familia, su estatus económico, el consumo de alcohol o drogas, el nivel cultural de sus miembros, la condición de inmigrante trabajador, la pertenencia a minorías étnicas y, por qué no, las características psicológicas de los miembros del grupo familiar, son factores que, sin duda, contribuyen a graduar el nivel de riesgo de un estallido de violencia en la pareja (pp. 283/284).

Según estas posturas críticas, la mirada de género que considera como causa única o fundamental de la problemática las relaciones de sujeción culturalmente construidas que habilitan el ejercicio de violencia de los varones contra las mujeres, deja de lado otras características y, con ellas, la complejidad del fenómeno. Para ellas, importan otros factores que inciden sobre los y las sujetos para dar lugar a la violencia y dichos factores deben ser analizados conjuntamente con el patrón “género” para alcanzar un examen más acabado e integral de la conflictiva. Entre ellos, la personalidad de los agresores, el abuso de alcohol y otras drogas, la estructura atomizada y jerárquica de la familia, las parejas de hecho, la residencia en zona urbana o rural, los barrios con problemáticas sociales serias, la pertenencia a minorías étnicas, los valores culturales, etc.

Ahora bien, pese a que comparto la crítica en cuanto señala la existencia de otros factores en la producción de la violencia en el seno de las relaciones interpersonales, considero oportuno señalar que muchos de ellos (consumo de adicciones, pobreza, etnia, etc.) pueden ser también abordados, de manera transversal, desde una perspectiva de género, siempre que no se recorte dicho concepto a las problemáticas que se plantean en términos del binomio varón-mujer, sino mediante su enriquecimiento a través de, como se señala a continuación, la desestructuración del modelo hegemónico.

3.3.3. *El concepto binario de género es restringido*

Desde fines del siglo pasado, diferentes voces dentro del movimiento feminista comenzaron a cuestionar el carácter totalizador del concepto de género y su pretensión de dar cuenta del entramado social y proponer respuestas transformadoras a partir de las distinciones entre los sexos. Embebidas de las ideas posmodernas, muchas feministas criticaron la teoría del género para dar cuenta de la complejidad y la creciente fragmentación social.

Señalan Fraser y Nicholson (1992) que:

Una fuente de dificultad en estas teorías sociales feministas tempranas era la suposición previa de un concepto grandioso y totalizador de la teoría. La teoría se comprendía como la búsqueda de un factor clave único que explicara el sexismo en todas las culturas e iluminara toda la vida social. En ese sentido, teorizar era por definición producir una cuasi-metanarración. Desde fines de la década de 1970, las teóricas sociales feministas han dejado de hablar de determinantes biológicos o de una separación universal entre lo doméstico y lo público. Además, la mayoría ha abandonado la idea de la monocausalidad. A pesar de eso, algunas siguen manteniendo implícitamente una concepción cuasi-metanarrativa de la teoría. Siguen teorizando en términos de un tipo de actividad asociada a las mujeres, generalmente una actividad concebida como doméstica y localizada dentro de la familia y esa actividad es putativamente unitaria, primaria y culturalmente universal (p. 19)

Y agregan que:

...la práctica de la política feminista en la década de 1980 generó un nuevo tipo de presiones que funcionaron contra las metanarraciones. En los últimos años, las mujeres pobres, las de la clase trabajadora, las mujeres de color y las lesbianas han ganado finalmente un público mayor para sus objeciones contra las teorías feministas que no iluminan sus vidas ni se dirigen a sus problemas. Ellas expusieron a las cuasi-metanarraciones anteriores con sus suposiciones de la dependencia femenina universal y su confinamiento a la esfera doméstica, como extrapolaciones falsas a partir de la experiencia de las mujeres blancas, de clase media y heterosexuales que dominaron los comienzos de la segunda ola (...). Por lo tanto, a medida que cambia la com-

presión clasista, sexual, racial y étnica del movimiento, cambia también la concepción preferida de la teoría (Fraser y Nicholson, op. cit, p. 24).

De esta forma, el concepto de género como categoría de análisis sufrió fuertes críticas, mientras que, por el contrario, se promovió una mirada que no sólo puso énfasis en visibilizar las relaciones de dominación y sometimiento existentes en el vínculo varón- mujer, sino también en de-construir la imposición del modelo hegemónico del varón blanco, heterosexual, adulto, propietario, sin discapacidad y alfabeto (o modelo androcéntrico) que juzga con una pretendida superioridad otros planes de vida que se apartan de tales pautas. Se puso en tela de juicio las relaciones de sujeción que se construyen con base en las condiciones económicas, socio-educativas, de identidad de género, orientación sexual, nacionalidad (entre otras) que expresan todas las personas y, por tanto, se cuestiona un modo de ejercicio y concepción del poder como dominación del “otro” (Maffía, 2006).

También desde una perspectiva de género se propuso, entonces, analizar transversalmente el género de las personas junto con otras situaciones o características que las condicionan, como por ejemplo su situación económica, su orientación sexual, su etnia, etc. Esto es lo que se denomina como análisis interseccional. Aplicando este enfoque al análisis de la problemática en estudio nos permite afirmar, por ejemplo, que no es lo mismo indagar respecto de la violencia doméstica que padece una mujer heterosexual, blanca y de clase alta que la que sufre una mujer pobre, negra o lesbiana. No porque la violencia que soporta una sea más importante que la que soporta la otra, sino porque los factores que inciden en el contexto de una y otra son efectivamente muy diferentes y, probablemente, también resulten disímiles las consecuencias sufridas por los diferentes colectivos. En consecuencia, también deben ser distintas las respuestas públicas para cada caso.

3.3.4. Se relega la violencia que padecen otros/as integrantes del grupo familiar

Otra posición crítica sostiene que el acento puesto en la violencia ejercida sobre las mujeres y su abordaje, que las convierte en principales sujetos destinatarios de las políticas públicas en la materia, trae aparejado que en diferentes ámbitos de debate y también en el campo de dichas políticas se desatienda la situación de otros miembros del grupo familiar, que también padecen la violencia. En particular, a los niños, niñas y las personas adultas mayores.

Esto no es una consecuencia directa de la inclusión de una mirada de la conflic-

tiva con perspectiva de género, más si se tiene en cuenta lo expuesto precedentemente respecto al alcance del concepto. Pero sí puede constituir un resultado del énfasis político con el que se decide encarar la intervención sobre el flagelo.

En efecto, no es lo mismo caracterizar una situación de violencia en el grupo familiar centrando el análisis en las agresiones sufridas por la mujer (por su condición de tal) y como derivación, las consecuencias padecidas por ejemplo por los niños y niñas, que abordarla como una problemática que afecta al conjunto familiar, analizando con detenimiento qué factores generan la violencia, su impacto en cada uno de los miembros, su gravedad y las respuestas particulares que mejor se adecuarían a cada sujeto.

Otro ejemplo relevante lo constituye el lugar en que se ubica a los/as niños/as que conviven con la violencia que ejerce un miembro del grupo familiar respecto del otro. Si el niño/a presencia la violencia física ejercida por el padre sobre la madre, no estamos en presencia de una víctima (madre) y un testigo de esa violencia (niño o niña). Estamos ante dos víctimas, la madre y el niño o niña; una de la violencia física y el otro de la violencia psicológica que implica ser parte de esa situación. En consecuencia, el caso no puede abordarse exclusivamente desde la perspectiva de la mujer víctima. También debe incluirse el punto de vista del niño o niña.

Con esto, reitero, no se sugiere que un abordaje excluya a otro, sino por el contrario se afirma que desde una mirada de género debe efectuarse de manera tal que se contemplen con minuciosidad todas las aristas de la conflictiva, dentro de las cuales está, por supuesto, la particular situación de la mujer víctima, que en la mayoría de los casos debe ser atendida con prioridad.

También se plantea que, desde este enfoque tal cual fue descripto primigeniamente, se posterga el análisis de la violencia ejercida por mujeres sobre otras mujeres, ya sea en relaciones homoparentales o en el vínculo madre-hija. En efecto, puede que este particular ejercicio de violencia también encuentre explicaciones desde una perspectiva de género, pero, para ello, es necesario redefinir el concepto tal como se viene sosteniendo en los puntos precedentes.

3.3.5. Se desatiende la construcción de las masculinidades disidentes

El modelo androcéntrico supone que el modelo hegemónico no sólo es el del sujeto “varón”, sino también el del varón “blanco”, “adulto”, “heterosexual”, “sin discapacidad”, “alfabeto” y “propietario”. De modo tal que una perspectiva de género que pretenda subvertir este orden, además de la situación de la mujer vícti-

ma, también debe concentrarse en la situación en que se hallan los varones que no comparten alguna/s de esa/s característica/s (tanto los varones victimarios como aquellos que resultan víctimas).

Como se expuso, en muchas ocasiones la violencia es ejercida por los varones que, ante la amenaza de ver alterado el *status quo* del modelo patriarcal, aplican una especie de “correctivo” sobre la mujer para evitar desconfigurar el ideal masculino. Según David y Brannon, dicho ideal exige cuatro imperativos: a) no *Sissy Stuff* (nada afeminado); b) *the big Wheel* (el pez gordo), que se traduce como exigencia de superioridad respecto a los demás; c) *the sturdy oak* (el roble sólido) alude a la necesidad de ser independiente; y d) *give’ em hell* (váyanse todos al diablo) que insiste en la obligación de imponerse frente a los otros, incluso mediante el uso de la fuerza (Famá, op. cit).

Al respecto se ha dicho que:

Cuando la mujer cuestiona al hombre la relación que mantienen, le está cuestionando su propia identidad. Para conjurar la amenaza, él apela a la diferencia que todavía conserva, la fuerza física, y agrede porque se siente agredido en lo más profundo, y porque en la agresión misma encuentra su identidad (Izquierdo, 1998, pp. 11/12).

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la incidencia de la cultura machista en la construcción de la subjetividad masculina también define su concepción respecto de lo que los varones consideran como violencia. Apunta Pineda Duqué (2008) que:

...los varones generalmente parten de una definición mucho más estrecha de la violencia. Básicamente esta se relaciona con la violencia física más extrema. Esto es, no incluye las situaciones de control, subestimación, amenazas, empujones, bloqueos o demostraciones con objetos o animales. Así, la construcción subjetiva de lo que significa la violencia es parte del problema (p.7).

Con ello no se pretende justificar el accionar violento del varón que busca reconfigurar su ideal masculino, sino señalar que es pertinente abordar las causas que motivaron su comportamiento para intentar desarticular dicho patrón de conducta. En este sentido, en diversas oportunidades se deberán identificar entonces las violencias que socialmente se ejercen sobre los victimarios y que coadyuvan a generar las agresiones impartidas en el ámbito familiar.

Por supuesto, también desde una mirada de género, no puede relegarse el estudio de aquellos casos (quizás minoritarios, pero no por ello menos importantes) en que quienes resultan víctimas de las agresiones son varones (en relaciones hetero y homoparentales), muy seguramente por no adecuarse a las características del modelo androcéntrico.

De modo tal que cuando se habla a partir de un enfoque de género no puede hacerse alusión sólo a la situación de las mujeres, sino también a la otra cara de la moneda. Así, desde el punto de vista epistemológico se cuestiona el rasgo esencialista de la posición privilegiada en que se ubica a la mujer en este tipo de conflictos, a la vez que se desafía a los varones heterosexuales para que reflexionen sobre sus propias subjetividades y el ejercicio de la violencia. Mientras que, de un punto de vista práctico, esta nueva perspectiva permite cuestionar el discurso político de victimización de la mujer, los modelos de intervención pública y los imaginarios de género de los/as operadores/as (Pineda Duqué, op. cit).

3.3.6. Se refuerza la victimización de la mujer

Hay quienes afirman que considerar que las mujeres son víctimas de un sistema social que las oprime por su mera condición contribuye a reforzar su situación de víctimas y las excluye como agentes activos de la construcción social.

En este sentido señala Osborne (2009) que:

...el patriarcado es un sistema (...) basado en un entramado de relaciones entre mujeres y varones. En este sentido las mujeres son parte activa de la estructura básica del patriarcado y no un mero recurso sobre el que actúan y al que utilizan los hombres. Si no se contempla esto así, dejan de ser vistas como agentes activos de la construcción social en general y, además, como protagonistas de su propia liberación (p. 3).

Esto convierte a las mujeres en sujetos responsables, pero no para justificar el abuso por parte de las personas agresoras, es decir la mujer como causa de la violencia en el sentido popularmente denominado del “por algo será”, sino para tornarla en un sujeto activo, capaz de adoptar decisiones y ser, a su vez, protagonista de la transformación de su propia realidad social.

En general, estas críticas suelen corresponderse con una visión muy acotada y sumamente simplificada de la teoría de género. No obstante, considero oportuno

remarcarla para evitar, como se ve más adelante, ubicar a la mujer en un lugar de víctima pasiva imposibilitada de decidir en relación con su propia vida.

3.4. *Modelo ecológico*

Finalmente, el modelo ecológico agrupa a quienes consideran que la violencia es producto de una multicausalidad de factores, entre los que se incluyen los descriptos por las perspectivas individuales, socio-familiares y socio-políticas. Desde este enfoque, un análisis integral de la violencia induce a: “relacionar los hechos violentos, la historia y el presente de las personas involucradas, sus relaciones y los contextos tanto micro como macro en los que ellos ocurren” (Sánchez Rengifo y Escobar Serrano, op. cit, p. 59). Responde a una multicausalidad, es decir, a los efectos interactivos entre múltiples factores y sistemas (individual, familiar, comunitario y cultural).

Esto es, cuando dos o más personas conforman una pareja o un grupo familiar se produce el encuentro de las historias individuales, su interpretación y significaciones. Cada una llega con un bagaje propio de valores y creencias –o incorpora los que sus progenitores poseen– y, con el paso del tiempo, construyen un paradigma propio, es decir, un conjunto de premisas compartidas que emplearán para dar cuenta del mundo y coordinar sus actividades. Las personas interactúan en congruencia con su paradigma y su vida en común evoluciona en forma coherente. Pero, a veces, la suma de ciertos procesos acaba con el funcionamiento coherente y equilibrado. Precisamente, cuando ese desequilibrio habilita el ejercicio de violencia (en cualquiera de sus formas) se produce el abuso, convirtiéndose uno de los sujetos en objeto del descargo físico y emocional del otro.

Perrone y Nannini (1997) sostienen al respecto que debe otorgarse a la cuestión un enfoque interaccional, es decir, que deben analizarse los aspectos comunicacionales del fenómeno de la violencia familiar, concibiéndolo como una secuencia de transacciones en la que todos/as los/as participantes son actores responsables en la interacción. Estas transacciones, en la repetición, se establecen como una pauta o regla de relación en el sistema.

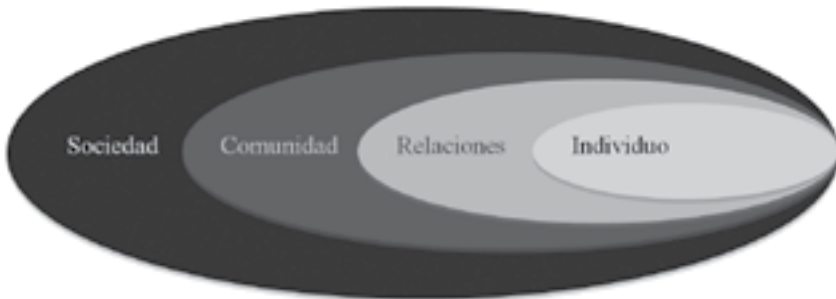
Agrega Pineda Duqué (op. cit):

Igualmente, en la medida en que utiliza significados y representaciones tomadas del contexto cultural, configuran y permiten vincular lo individual y subjetivo, con los patrones sociales y culturales, reforzándolos o contestándoles cotidianamente, en una dinámica intersubjetiva de significación (p. 10).

El modelo ecológico, acogido por la Organización Mundial de la Salud (OMS), comenzó a emplearse a finales de la década de 1970 para estudiar el maltrato de personas menores de edad y se aplicó con posterioridad a otras áreas de investigación de la violencia. Dicho modelo:

...se puede visualizar como un conjunto de círculos concéntricos, cada uno de los cuales está incluido dentro del otro. En el círculo o nivel interno están ubicadas la biología y la historia personal con la cual cada ser humano conforma su conducta relacional [individuo]. En el segundo nivel se ubica el contexto inmediato donde ocurre el abuso, frecuentemente en la familia o alguna relación íntima [relaciones]. El tercer nivel está formado por las instituciones y las estructuras sociales, tanto formales como informales, tales como el vecindario, el centro de trabajo, las redes sociales, los organismos judiciales y los grupos de pares [comunidad]. El cuarto nivel o el círculo externo es el contexto más amplio e incluye el sistema económico, el ambiente social y los valores y normas culturales de la comunidad y el país donde ocurre la violencia [sociedad] (Valle Ferrer, op. cit, p. 55).

Gráfico 5. Modelo ecológico. Elaboración propia



La incorporación de la perspectiva ecológica permite caracterizar y diferenciar las violencias que se ejercen en el marco de este tipo de situaciones. Según Perrone y Nannini (op. cit) es posible identificar dos formas: a) la violencia agresión y b) la violencia castigo. La primera de ellas es la que se da entre personas que poseen una relación simétrica, igualitaria; mientras que la segunda entre personas que poseen una relación de tipo complementario, es decir no igualitaria o jerarquizada.

En la relación simétrica la violencia adquiere la forma de agresión (insultos, amenazas e incluso golpes). Como se hallan en una situación de paridad, ambas partes reivindican su pertenencia a un mismo estatus de fuerza y poder: se trata del ejercicio de violencia de manera bidireccional. En este tipo de relaciones, tras la agresión suele producirse un paréntesis de complementariedad que comprende tres etapas:

...a) la aparición de un sentimiento de culpabilidad, que será el motor de la voluntad y del movimiento de reparación; b) los comportamientos reparatorios, como mecanismo de olvido, banalización, desresponsabilización y desculpabilización, que sirven para mantener el mito de la armonía, de la solidaridad y de la buena familia; y c) la amplificación de los mecanismos funcionales de regulación de la relación, donde los actores empiezan a utilizar entre sí gestos y mensajes de reconocimiento y de referencia. (Famá, op. cit, p. 64).

Por el contrario, en la relación complementaria, donde las partes se encuentran en una situación de desigualdad, el castigo adopta las formas más crueles y es donde la perspectiva de género “adquiere un poder de análisis relevante” (Famá, op. cit).

Este tipo de clasificación o caracterización adquiere relevancia pues exige de parte de los operadores y operadoras (judiciales, de la salud, etc.) su identificación para poder adoptar con base en ello las medidas más efectivas para acabar o aliviar las consecuencias de la violencia.

Sin embargo, pese a que integra diferentes posiciones, este modelo es cuestionado por encontrarse en una embrionaria fase de desarrollo y perfeccionamiento como herramienta conceptual. Además, se argumenta que, en su aplicación práctica, la orientación, entendimiento o recursos con los que cuente el/la profesional interviniente, serán los que definan el nivel de importancia de cada uno de los niveles (Valle Ferrer, op. cit).

Ahora, si bien comparto que este modelo se encuentra aún en desarrollo, considero que constituye un adecuado punto de partida para el análisis de la problemática en cuestión, pues permite considerar transversalmente los diferentes factores que atraviesan la vida del/a sujeto y con ello alcanzar un diagnóstico más integral de la situación en la que se halla. Asimismo, la multicausalidad de factores requiere de un abordaje interdisciplinario de los casos, ya que el paso de un nivel a otro exige la intervención de diferentes disciplinas y áreas de conocimiento.

3.5. La violencia como problemática social compleja. La necesidad de su abordaje integral e interdisciplinario

Las diferentes perspectivas expuestas nos sirven para comprender la complejidad de las violencias padecidas por las mujeres en el seno familiar. Los enfoques descriptos no sólo ponen en evidencia la multiplicidad de opiniones al respecto y las consecuencias políticas que pueden desprenderse de cada una de ellas, sino que también muestran el entrecruzamiento de factores que debe analizarse al momento de decidir una intervención pública como, por ejemplo, el dictado de una sentencia judicial en un caso concreto.

Si bien existe consenso respecto de analizar la problemática como atinente al campo de los derechos humanos, existe también una pluralidad de concepciones e intereses que ofrecen interpretaciones disímiles en torno a la definición del problema, los factores que lo generan, el modo en que debe trabajarse con las personas involucradas, entre otros. En definitiva, se trata de diferentes puntos de vista que pueden nutrir acciones y políticas públicas muy diferentes entre sí.

En efecto, algunos entienden la violencia como una afección que perturba a todo el grupo familiar. Para otros existen personas víctimas y victimarias perfectamente determinadas, en virtud del modo en que se construyeron históricamente las relaciones sociales. Asimismo, hay quienes afirman que las causas radican en las características individuales de los sujetos involucrados; otros que destacan la relevancia del contexto familiar, mientras que también existen, como se describió, quienes consideran que los comportamientos violentos son el resultado de los patrones culturales que suponen la subordinación del género femenino respecto del masculino.

Al momento de decidir las respuestas públicas (políticas estatales, decisiones judiciales, etc.), según algunas perspectivas, si bien es posible describir características comunes a todas las personas víctimas o victimarias, debe analizarse cada situación en particular, mientras que para otras existen comportamientos y pautas culturales que deben ser visibilizadas y desestructuradas a fin de prevenir y erradicar los casos de violencia.

En este sentido, considero que acierta el enfoque ecológico en señalar la dificultad de la problemática y en no descartar ni relativizar ninguna de las restantes perspectivas, sino que, por el contrario, se preocupa por integrarlas y construir un relato coherente. Resulta convincente plantarse ante el problema con una mirada integral, es decir contemplando las diferentes aristas y asignando prioridades sin descuidar la totalidad de los elementos que se presentan en cada situación en particular.

Ello no es posible sino mediante un abordaje desde la óptica de diferentes disciplinas. Esto es, mediante la integración de saberes y conocimientos que aportan las distintas ciencias, técnicas y experiencias. De esta forma se evita la definición de respuestas aisladas, dispersas, segmentadas o incluso contradictorias.

Un análisis interdisciplinario, a su vez, exige revisar cotidianamente y con carácter crítico los métodos y técnicas empleados, las acciones propuestas y los resultados obtenidos, de modo tal que todos ellos se actualicen en la medida que las circunstancias fácticas exhiban nuevas particularidades o no se alcancen los objetivos esperados.

En este sentido se ha sostenido que:

A la luz del artículo 8 de la Convención de Belém do Pará, [analizada precedentemente] que establece medidas precisas de prevención, la CIDH [Comisión Interamericana de Derechos Humanos] ha destacado la importancia de una capacitación para las personas encargadas de responder ante los delitos de violencia contra las mujeres que incluya información sobre cómo tratar a las víctimas y sus familiares para respetar su dignidad. Para ser efectiva, la capacitación debe complementarse con medidas de supervisión y evaluación de los resultados, y de aplicación de sanciones cuando los agentes no cumplen con sus cometidos conforme a la ley [...] Con la convicción de que la violencia de género es un comportamiento aprendido, la Comisión Interamericana también ha establecido que es fundamental que los Estados trabajen con la sociedad civil a fin de que se internalice el derecho de las mujeres a no ser objeto de violencia y discriminación, se profundicen los programas de educación, extensión comunitaria, la elaboración de planes de estudio sensibles a las cuestiones de género, y que se trabaje en forma coordinada con los medios de comunicación. Para la CIDH, en todas estas medidas es esencial que se amplíe la participación de los hombres en el proceso de movilización de nociones estereotipadas (Asensio op. cit, p. 34).

En este contexto, en los siguientes apartados analizo cómo los jueces y juezas del sistema penal de la CABA definen los casos de violencia doméstica y a qué causas o factores consideran determinantes en la producción de dicho conflicto.

4. Las definiciones empleadas por los jueces y juezas del fuero penal de la CABA

Teniendo en cuenta el debate conceptual desarrollado en el apartado anterior y sin perder de vista el contenido de la normativa específica sobre la materia identificada en el capítulo precedente, a continuación se describe el modo en que los jueces y juezas penales definen la problemática de la violencia doméstica.

En este sentido, es posible señalar que del análisis de las sentencias seleccionadas surge que el encuadre de los casos como de violencia doméstica lo efectúa, casi en su totalidad, el Ministerio Público Fiscal. Son muy pocas las ocasiones en las que los y las titulares de la magistratura, ya sea de primera como de segunda instancia, toman la iniciativa y describen el o los casos como de violencia doméstica cuando el MPF no repara en dicha circunstancia. Ello no sólo da cuenta del rol secundario de los jueces y juezas en cuanto a la definición de la problemática (que podría estar dado por las características acusatorias del modelo procesal penal ya desarrolladas), sino que también permite concluir que, en cada caso, recogen las definiciones de los representantes de la acción pública respecto de la cuestión.

Tal como fue señalado en el capítulo I (punto 7.2.) respecto de la directiva fiscal, se observa con gran frecuencia, que los jueces y juezas no efectúan una disquisición conceptual entre los términos “violencia doméstica” y “violencia familiar”. En efecto, éstos son utilizados como sinónimos, para dar cuenta de una misma situación.

Se emplean para describir contextos en los que se configura, en términos de los y las magistrados, una “conflictiva familiar”³ que presenta uno o varios vínculos violentos. Para dar cuenta de esta situación los jueces y juezas acuden, en primer lugar, al relato del hecho investigado (constitutivo del delito en cuestión). Es decir, se narra la conducta violenta a partir de la denuncia efectuada generalmente por la propia víctima en sede policial, en la fiscalía o en la OVD, y se indica en qué figura prevista en el código penal se inscribiría dicho acto (amenazas, hostigamiento, portación de arma, etc.).

Esta tarea pertenece en mayor medida a los jueces y juezas de primera instancia, mientras que los integrantes de la Cámara de Apelaciones tienden a recoger y reproducir esta enumeración de elementos. Sin embargo, también se presenta, en un menor número de casos, una mayor descripción del contexto por parte de los jueces y juezas de la alzada (siempre con base en los elementos señalados). Principalmente cuando la sentencia de grado no hace referencia alguna a que el caso constituye

³ El término “conflictiva familiar” es el más utilizado para reflejar el contexto en que tuvo lugar el hecho ilícito. Pese a su reiterado empleo, no se han esbozado intentos de caracterizar y/o explicar su alcance.

un supuesto de violencia doméstica o bien cuando, pese a ello, el contexto no es considerado un elemento determinante para la solución que se propone.

A partir de allí (identificación de la conducta prohibida) se describe una relación preexistente entre los sujetos involucrados, esto es una “conflictiva” que involucra al grupo familiar. En este punto, vale poner de resalto que no fue posible conocer qué tipo de relación une a las partes en conflicto en todas las ocasiones. En efecto, casi la totalidad de los casos manifestaron una situación de violencia entre una persona de género masculino y otra de género femenino, siendo mujeres la totalidad de las víctimas. Sin embargo, pese a que con gran frecuencia se detallaron datos que permiten inferir que se trata de relaciones de pareja, en pocas ocasiones las sentencias contuvieron algún tipo de información adicional que permita conocer las características del vínculo existente entre las partes, esto es, si se trata de un matrimonio, de convivientes, de una relación de noviazgo y, por otro lado, si se trata de una relación vigente o finalizada.

En los escasos supuestos en que se registró que quien ejerce violencia es una mujer, fue posible constatar que se trató de casos de violencia entre parientes, en grado ascendiente (contra madres), descendiente (hijas) y colaterales (hermanas).

Tampoco fue posible identificar en la totalidad de las situaciones analizadas, la edad de las personas involucradas, aunque es posible inferir que en la mayoría de ellas son mayores de edad.

En la siguiente sentencia, en la que sí se distingue la existencia de un vínculo personal (pareja separada) se observa como esa circunstancia determina la clasificación del caso como uno de violencia doméstica.

En la presente causa el hecho investigado es de aquellos en que se torna difícil la intervención pues responde a lo que algunos especialistas en el tema designan como “violencia en las relaciones interpersonales” poniendo el acento en que tiene que ver con vínculos presentes o pasados, sean legales o no.

Justamente, en el supuesto de autos se trata de una pareja separada, o sea que existe el elemento de vínculo que define aquello que, para algunos, encuadraría en violencia interpersonal y que, más genéricamente, se inserta en el contexto de la violencia doméstica. (Caso N° 27429/10. Sentencia de segunda instancia).

Las ocasiones en que éstas particularidades son descriptas se deben, mayormente, a la incorporación en las sentencias de la información suministrada por los informes interdisciplinarios confeccionados por la OVD y la OFAVyT, que sí

ofrecen detalles respecto de diferentes aspectos del caso como por ejemplo, el tipo de vínculo (noviazgo, matrimonio, paterno/filial), su duración temporal, la situación de la persona víctima, los recursos con los que cuenta, las violencias padecidas, algunas características de la persona agresora desde la perspectiva de la víctima (si tiene trabajo, si sufre alguna adicción, por ejemplo) y la definición del riesgo.

El caso que se reseña a continuación constituye, a su vez, un claro ejemplo de cómo los magistrados y magistradas exponen la existencia de una situación de violencia doméstica, esto es, como detallan y presentan los elementos del caso para dar cuenta de que se encuadra como tal.

Conforme surge de las declaraciones de la denunciante a fs. 11/14 y 29/30, así como también del requerimiento de juicio agregado a fs. 52/55 vta., nos encontraríamos ante un caso de violencia familiar de alto riesgo (conforme el informe de fs. 15/16), en el que la víctima habría padecido distintos tipos de violencia (física, psicológica, simbólica, económica y patrimonial, en los términos de la ley 26.485), al haber estado expuesta a situaciones durante la convivencia (...). (Caso N° 26923/12. Sentencia de segunda instancia).

De lo hasta aquí expuesto, se deriva que la existencia de un **hecho violento** y una **relación** o vínculo preexistente entre las partes constituyen los elementos que se utilizan para dar cuenta de un contexto de violencia, ya sea doméstica o familiar. Expone con evidencia manifiesta este criterio la presentación del siguiente caso:

Basta con que la víctima efectúe la descripción de los hechos que se subsumen en la contravención y la manifestación de que se desea justicia en el caso, la intervención del fiscal encargado de la persecución, que se imponga la pena legalmente prevista, u otra expresión equivalente. (Caso N° 28211/09. Sentencia de primera instancia. El subrayado no obra en el original).

En consecuencia, la definición empleada por los jueces y juezas podría describirse de la siguiente forma:

VIOLENCIA DOMÉSTICA/FAMILIAR = SITUACIÓN CONFLICTIVA

SITUACIÓN CONFLICTIVA= HECHO ILÍTICO + RELACIÓN PRE-EXISTENTE

Por otra parte, al igual que el MPF, los jueces y juezas reconocen que en estas situaciones conflictivas **las mujeres resultan ser las más perjudicadas**. De manera que lo que permite definirlos como tal no parece ser el hecho de que la violencia se ejerce por razones de género, sino la mera circunstancia de que el lugar de víctima es ocupado por una mujer.

Es, entonces, a partir de ello que los casos son definidos también como de violencia de género. En efecto, se percibe en casi la totalidad de las decisiones que este concepto se circunscribe a las situaciones en que las víctimas son mujeres.

VIOLENCIA DE GÉNERO= HECHO ILÍCITO + RELACIÓN PRE-EXISTENTE + VÍCTIMA MUJER

Ahora bien, la descripción de los casos como supuestos de violencia de género tampoco garantiza su análisis en profundidad, ni una descripción del contexto más allá de las características definitorias previstas en la normativa específica sobre la materia. En efecto, a las falencias señaladas precedentemente se añade que no se indaga respecto de los elementos que permiten definir que el factor “género” es el desencadenante de la violencia o cuál es su incidencia en su producción o grado; sólo se destaca la presencia de una mujer en el lugar de la víctima.

Asimismo, como se observa en el siguiente caso, la identificación de una conflictiva tampoco resulta, en muchos casos, suficiente para garantizar la aplicación de una sanción penal. En este sentido se expuso que:

...las pruebas rendidas (...) no resultan suficientes para acreditar con el grado de certeza necesaria los hechos atribuidos al imputado (...) [en tanto] el plexo probatorio surgido del debate no permite tener por probado (...) que [el Sr. T.] haya amenazado a la Sra. [D.]; por el contrario y si bien las pruebas rendidas en la audiencia de juicio permiten afirmar la existencia de un vínculo conflictivo entre [ambos involucrados] (...), ello no resulta suficiente para afirmar la existencia de las amenazas en las circunstancias atribuidas [al aquí imputado] por el titular de la acción (Caso 32294/11. Sentencia de segunda instancia).

De esta forma, para justificar su descripción como tal, es decir como un caso de violencia de género, cuando una mujer resulta víctima de violencias se acude directamente a las definiciones normativas de violencia de género, contempladas en la convención de Belém do Pará, y de violencia doméstica, prevista en la ley 26.485. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, en el plano descriptivo

del caso concreto, en raras ocasiones se cuenta con mayores elementos que los ya señalados: hecho ilícito, relación o vínculo preexistente y una víctima mujer. Es decir, la identificación del caso como de violencia doméstica, e incluso también como de violencia de género queda reducida a su definición legal (que reúne los tres elementos mencionados) y no se incluye un mayor análisis conceptual al respecto.

Esta circunstancia constituye un importante llamado de atención debido a que la utilización automática y generalizada del concepto puede conducir a su banalización. Si todo caso en el que una mujer es víctima supone que la violencia tiene origen excluyente en el factor género, o nos dirigimos hacia una aplicación indiscriminada de los criterios previstos para esta materia o, peor aún, hacia su descarte masivo por ausencia de una adecuada profundización en su análisis.

5. La descripción de las causas de la violencia doméstica por parte de los jueces y juezas

El análisis desarrollado evidencia que se torna dificultoso dilucidar cuáles son los principales factores que los jueces y juezas, tanto de primera como de segunda instancia, identifican como constitutivos de las situaciones de violencia en relación con los enfoques o perspectivas de análisis desarrolladas en este trabajo.

En efecto, es posible señalar que los magistrados y magistradas, en lo que a esta cuestión se refiere, se valen de una somera descripción de las características psicológicas de la víctima producidas mediante una entrevista con profesionales de distintas disciplinas sociales, en algunas ocasiones desarrolladas telefónicamente. Vale señalar que los instrumentos que más herramientas aportan en este sentido son los informes de riesgo elaborados por los profesionales la OVD y la OFAVyT. No obstante, puede afirmarse que generalmente dichos informes no son retomados por los jueces y juezas para explicar las razones o factores que generan la violencia y motivan los hechos penalmente perseguidos. Por el contrario, se observa con gran frecuencia que éstos se utilizan para, como se expuso en el apartado anterior, conocer algunas características del vínculo entre las partes y, también, para dar cuenta de los efectos producidos por la violencia que, a la vez, permiten determinar el nivel de riesgo de la situación. Es decir, que los informes son utilizados para efectuar una especie de descripción del caso y encastrarlo dentro de lo que se denominó como “conflictiva familiar”, pero no para profundizar en su análisis.

Asimismo, es posible afirmar que, conforme surge de la mayoría de los casos analizados, no se evalúan las características personales de los agresores, a quienes

generalmente no se les practican estudios ni entrevistas multidisciplinarias.

En el siguiente caso, en el que se plantea la imposibilidad del acusado de comprender la criminalidad de la conducta que se le atribuye, se destaca la no realización de estudios sobre su persona:

En cuanto a la capacidad de culpabilidad al momento del hecho, no existen elementos anejados a las presentes actuaciones que lleven a aseverar que J. A. A., se encontraría afectado en la oportunidad del suceso endilgado, tal como lo señala la Magistrada actuante. Tampoco surgen circunstancias objetivas de la investigación que indiquen que el mismo no haya comprendido lo que estaba haciendo el día del hecho, independientemente de las referencias aisladas a las “adicciones severas” del imputado por parte de la denunciante en diversas ocasiones, y las aseveraciones del propio A., respecto a su internación “en una institución de puertas cerradas” para tratar su fuerte recaída en el “consumo de sustancias psicoactivas” (fs. 136). Más de ello no hay ninguna constancia o informe médico que las sustente (Caso N° 4633/14. Sentencia de segunda instancia).

En otro de los casos, se destaca el rol de la defensa de la persona imputada, quien pese a sustentar una estrategia defensiva que pretende resaltar los problemas de tinte psicológico de su asistido, no incorporó a la investigación ningún tipo de análisis al respecto.

...específicamente en cuanto al tratamiento psicológico del imputado, teniendo en cuenta que el eje central de la estrategia defensiva, que fuera anunciado al presentar su caso, giró en torno a la situación psicológica y psiquiátrica de su asistido al momento de los hechos imputados, no es posible soslayar en este aspecto que la Defensa no aportó prueba alguna tendiente a acreditar dicho extremo. Nótese que no se acompañaron informes médicos (ello sin perjuicio de las constancias de asistencia psicológica y psiquiátrica a las que me referiré más adelante) y los galenos que habrían atendido al imputado no fueron convocados al debate, ni se solicitó una pericial psicológica ni psiquiátrica del encausado (Caso N° 31654/12. Sentencia de segunda instancia).

Vale poner de manifiesto que la ausencia de este tipo de estudios y su incorporación como elementos de prueba se debe también a la propia actividad fiscal, de

manera que no sólo es responsabilidad de los titulares de la magistratura o de la defensa. En el siguiente caso se refleja como un informe sobre la persona imputada es descartado por la inacción del órgano acusatorio:

...la insuficiente investigación preparatoria surge del mismo requerimiento de juicio por dos motivos. El primero, porque solicita al tribunal que realice medidas probatorias tales como una pericia psiquiátrica respecto del imputado para evaluar si tiene perfil violento. Sin perjuicio de no valorar ahora la legitimidad de tal pericia y su procedencia, lo cierto es que demuestra que la investigación dejó pendiente una prueba cuya producción es de resorte exclusivo del MPF de conformidad con lo dispuesto por el art. 130 del CPPCABA y siguientes, con lo cual resulta manifiesto que la tarea del acusador en dicha etapa no se ha agotado (Caso N° 60766/10. Sentencia de primera instancia).

Todo ello da cuenta que los casos son abordados y resueltos sin conocer a fondo los factores estructurantes de la relación de violencia. Es claro que se deja de lado una concepción relacional, en tanto se descarta el análisis de una de las partes del vínculo. Pero pese a ello, el escaso grado de profundización en el estudio de la problemática de cada caso particular no permite poner en evidencia la concepción de los jueces y juezas sobre esta cuestión.

En efecto, pese a que se cuenta con la información de los informes interdisciplinarios en relación con ciertas características particulares de las personas involucradas (entre ellas si poseen algún trastorno de conducta o padecen alguna adicción) no es posible afirmar que los jueces y juezas consideren preponderante la perspectiva psicológica. Asimismo, pese a destacar, en algunas ocasiones, características tales como sus antecedentes familiares o su entorno socio-educativo, tampoco se impone entre los magistrados una concepción cultural de la violencia.

Como se expuso en el apartado precedente al analizar el modo en que se define la problemática, los jueces y juezas no ahondan en desentrañar y justificar por qué el factor género resulta relevante o determinante en la producción de violencia, por lo que cabe concluir que tampoco adscriben a esta concepción; mucho menos con la riqueza señalada al analizar cada uno de los discursos críticos entablados en relación con ella.

Por último, es posible señalar que las sentencias analizadas tampoco reflejan una concepción ecológica en torno a la problemática pues, como se dijo, la ausencia de un estudio en profundidad de las circunstancias personales del agresor y, por

tanto, la reticencia a incorporar su propia perspectiva al momento de diagnosticar el contexto de violencia, ponen en evidencia la falta de atención sobre la dimensión relacional de este fenómeno. Además, claro está, que no se advirtieron intentos de construir un relato coherente que integre la totalidad de los elementos mencionados, tal como fue expuesto al describir este modelo.

Por otra parte, en relación con la descripción del contexto, se observa con gran frecuencia que los jueces y juezas de primera como de segunda instancia se bastan con los relatos de la víctima recogidos en los informes interdisciplinarios y en los de los testigos de cargo. Lo que, claro está, es utilizado para describir la situación como “conflictiva”, aunque, en algunos supuestos, suele asimismo considerarse insuficiente para continuar con el proceso. Esta posición, como se ve en el capítulo siguiente, es mayormente sostenida por quienes asumen una posición radical en relación con la no incorporación de criterios de relajación de los estándares probatorios.

En efecto, esta falta de profundización se ha utilizado, en un gran número de casos, para desestimar las denuncias de las víctimas. En esta línea, se sentenció que:

...la acusación expuesta por el fiscal no ha podido ser efectivamente acreditada, señalando que los testimonios de la víctima, su madre, el padre del imputado y la pareja de este “... revisten un interés particular para la causa y por ende no poseen la misma fuerza probatoria”... sus relatos tampoco eran contestes, precisos y contundentes respecto del objeto de la presente pesquisa (Caso N° 32294/11. Sentencia de segunda instancia).

Teniendo en miras el enfoque o perspectiva de género expuesto precedentemente, a lo ya señalado es posible agregar que el concepto “género” es utilizado con alcance restringido, pues sólo se utiliza para analizar la situación de las mujeres víctimas, bajo los parámetros establecidos en la legislación referida, y se dejan de lado (o por lo menos pasan a un segundo plano) los restantes miembros del grupo familiar que también pueden resultar víctimas de la/s violencia/s. Asimismo, tampoco se repara en el análisis de otras distinciones que se suscitan dentro del colectivo de mujeres y que influyen de manera diferencial en cada caso (análisis interseccional), a saber: etnia, nivel socio-educativo, recursos económicos, etc. Y mucho menos aún se abordan, desde una perspectiva de género, las circunstancias que pudieron conducir a la persona agresora a cometer los actos de violencia.

6. Conclusión

El debate conceptual en torno a la problemática de la violencia doméstica reseñado en este capítulo da cuenta no sólo de la profusa discusión suscitada en torno a ésta, sino particularmente también de la complejidad del fenómeno.

Hasta el momento, se señaló que el desarrollo normativo promueve el abordaje de la violencia doméstica desde la perspectiva de los derechos humanos que exige analizarla en su faz estructural. Ello, a los efectos de procurar respuestas efectivas que permitan combatir y erradicar este flagelo.

Pero, precisamente, para garantizar una respuesta de tales características, es necesario tener en cuenta (y considerar a la hora del análisis) la complejidad con la que se exhibe dicho fenómeno. Sólo si a la perspectiva señalada en el párrafo anterior se le adiciona este elemento (la complejidad) será posible garantizar un abordaje integral e interdisciplinario en cada caso particular.

De la identificación y lectura pormenorizada de las sentencias es posible colegir que si bien los jueces y juezas del fuero penal local incorporaron una narrativa relativa a la dimensión de género a través de la cual deben abordarse este tipo de conflictos y que considera a la problemática como una vulneración de los derechos humanos de las mujeres, existe una aplicación automática del contenido de los textos legales sin un examen en profundidad de los alcances de las definiciones y de las características particulares de cada caso bajo estudio.

De esta forma, entonces, es posible concluir que no existe una caracterización clara (y mucho menos consensuada) de la problemática. Si bien se recogen elementos de los diferentes enfoques o perspectivas que dan cuenta de este flagelo (por encontrarse mencionados en los informes de riesgo), los magistrados y magistradas generalmente no asignan relevancia a unos sobre otros, ni se observan esfuerzos por integrarlos de manera coherente, circunstancia que tampoco garantiza un abordaje integral e interdisciplinario en los términos del modelo ecológico reseñado.

En esta línea, se advierte que existe un apego restrictivo al contenido de la normativa en la materia que se reconoce de aplicación obligatoria, pues pone en juego la responsabilidad internacional del Estado. En este sentido, además de reproducir literalmente las definiciones de violencia de género tanto de la convención de Belém do Pará y de la ley de protección integral 26.485, se destaca que los jueces y juezas recogen las clasificaciones previstas en esta última en relación con las modalidades o tipos de violencia (doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática y física, psicológica, simbólica, económica e incluso ambiental,

respectivamente), para lo cual también se valen de los informes interdisciplinarios y las declaraciones de las víctimas prestadas en sede jurisdiccional.

Sin embargo, además de no profundizar en el contenido y alcance de la regulación legal, se la aplica parcialmente. No se acude a los instrumentos internacionales o incluso a las leyes sancionadas por el congreso federal para decidir, por ejemplo, las medidas cautelares de protección para las víctimas. La fundamentación de este tipo de decisiones se sostiene sobre la base de las previsiones del CPPCABA. Por otro lado, como se analiza más adelante, se aplican institutos (también regulados en el código de procedimiento penal local) en claro contraste con la normativa específica en materia de violencia de género (tal es el caso de la mediación) sin esgrimir demasiados fundamentos respecto de dicho proceder. Tampoco se promueve la interinstitucionalidad que, según la legislación —particularmente la ley de protección integral— garantiza una mejor asistencia para las víctimas.

Consideración aparte merece la legislación de la CABA en materia de violencia. Pese a su extenso contenido, ésta no es tenida en cuenta por los magistrados y magistradas locales que en ninguna oportunidad recurrieron a su auxilio. Ello podría explicar las razones por las que no se procura la intervención de otros organismos del Estado local (o del nacional) durante la tramitación de los casos.

Todos estos datos permiten aseverar, con cierto grado de certeza, que pese a su instalación en la agenda de los tribunales porteños, el abordaje de la problemática de la violencia doméstica se encuentra en una fase embrionaria. En efecto, el hecho de que no exista un relato claro y homogéneo, tanto en el análisis de las sentencias de primera como en las de segunda instancia, respecto de lo que efectivamente constituye “violencia doméstica” (análisis de sus factores, causas, derivaciones, etc.) y que la legislación en la materia se aplique de manera parcial, da cuenta, por lo menos, de un incipiente involucramiento de los magistrados y magistradas locales en relación con la complejidad ya señalada del fenómeno en estudio.